
 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p> <p>CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 DE OCTUBRE Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA - Tel. 012</p>	
--	--	---

Expediente: C-16/2023

SAMIU - Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística

Municipio: GUADASSUAR

Asunto: Inecesariedad de Plan Especial para la modificación del vertedero Consorcio de Residuos de La Ribera.

CONSORCI RIBERA I VALLDIGNA
C/ MAJOR, 43
46610 GUADASSUAR

En fecha **23/02/2023**¹ tuvo entrada en este Servicio de Asistencia al Municipio Régimen Jurídico e Intervención Urbanística (SAMIU), de la Dirección General de Urbanismo (DGU), de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (CPTOPyM), escrito del CONSORCIO DE RESIDUOS RIBERA I VALLDIGNA formulando **consulta** en relación a la innecesariedad de Plan Especial para la implantación de una instalación de eliminación para los rechazos de valoración:

(...) la presente consulta tiene como **objeto confirmar la tramitación urbanística que requerirá la implantación de este proyecto² por parte del Consorcio Ribera i Valldigna** en el área identificada por el IGME como zona apta e idónea para la implantación de la instalación de eliminación de residuos sólidos urbanos.

(...)

Por lo que se refiere a la **tramitación urbanística**, debemos atender a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (LPCCA) dispone lo siguiente:

“Régimen de coordinación aplicable a las infraestructuras públicas de gestión de residuos en suelo no urbanizable.

1. De conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el Plan integral de residuos y en los planes zonales de residuos vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística. Dado su carácter vinculante, las zonas aptas y emplazamientos seleccionados en los proyectos de gestión para la ejecución de vertederos, plantas de transferencia, plantas de tratamiento mecánico-biológico y ecoparques, tienen la consideración de áreas de reserva de suelo con destino dotacional para las instalaciones de gestión de residuos amparadas por los proyectos de gestión aprobados por los correspondientes órganos competentes que desarrollan las prescripciones de los planes zonales, por lo que no será necesaria la tramitación de plan especial para su ejecución en suelo no urbanizable, considerándose implícita la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

Estas previsiones también serán de aplicación en los casos de proyectos de vertederos con emplazamiento en las zonas previstas para estudio de detalle en los planes zonales, siempre y cuando cuenten con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España.

Ello sin perjuicio del sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto técnico de las instalaciones que vayan a ejecutarse, que se llevará a efecto en el seno del procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada o licencia ambiental de dichas instalaciones.”

¹ Reiterado en fecha 05/05/2023.

² Se está refiriendo a la implantación de nuevas instalaciones de eliminación para los rechazos de valoración, así como para los residuos no valorizables.

Es decir, de acuerdo con este precepto, **la implantación de una instalación de eliminación de residuos no requerirá de la tramitación de un Plan Especial cuando se prevea su ubicación en una zona prevista para estudio de detalle y se cuente con el informe favorable del IGME.**

CONSULTA

A la vista de los anteriores Antecedentes y Consideraciones Jurídicas, a través del presente escrito, **se viene a solicitar a la Dirección General de Urbanismo que confirme que, en aplicación de los preceptos autonómicos antes citados, la implantación de la infraestructura de eliminación de residuos sólidos urbanos del Área de Gestión V4, del Plan Zonal 5, en el área sometida a estudio de detalle por el Plan Zonal y declarada como apta e idónea por parte del IGME, no requerirá la previa tramitación de Plan Especial.**

Al supuesto objeto de consulta resultan de aplicación, por relevantes, los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se tienen por reproducidos los obrantes en el escrito de consulta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA. Constituye **objeto** de la presente consulta confirmar, desde una perspectiva jurídico-urbanística, la innecesariedad de tramitación previa de Plan Especial para la implantación de una instalación de rechazos de valorización en la ubicación descrita en la propia consulta, con el régimen jurídico en cuanto a clasificación y calificación del suelo que en la misma consta. A dicho efecto el consultante invoca el artículo 1.4.2 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII³ (actualmente Zona 5) que identifica las zonas aptas para la ubicación de dichas instalaciones:



1.4.2 Suelos aptos. La identificación, localización y delimitación de los suelos aptos para la ubicación de instalaciones de eliminación definitiva de residuos urbanos se ha realizado utilizando la representación cartográfica de las variables significativas. Los mapas que representan las distintas variables consideradas se han superpuesto y utilizando criterios excluyentes relativos a las zonas desfavorables para cada una de las variables consideradas se han identificado áreas aptas para la ubicación de instalaciones de tratamiento-eliminación de residuos urbanos.

(...)

Se podrán ubicar las infraestructuras de eliminación de residuos urbanos tanto en las áreas grafiadas como aptas en los planos de la memoria informativa **como en otras áreas** dentro del ámbito del Plan Zonal. En el caso de estas últimas **se deberá demostrar mediante los estudios técnicos adecuados** el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero para obtener la correspondiente autorización administrativa para la eliminación de residuos no peligrosos y así mismo obtener la preceptiva declaración de impacto ambiental de la infraestructura que garantice la admisibilidad de la misma desde el punto de vista ambiental.

A partir de la dicción de la norma transcrita, el consultante **interpreta correctamente** la posibilidad de implantar en ubicaciones alternativas a las expresamente grafiadas por el Plan Zonal, pero siempre dentro del ámbito del mismo. Así ocurre en el supuesto planteado, en el que el Consorcio ha demostrado la viabilidad/inocuidad de la implantación propuesta mediante estudio técnico

³ Aprobado por Orden de 29/10/2004, del (entonces) Conseller de Territorio y Vivienda (DOGV n.º 4880, de 10/11/2004).

 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</p>	<p>Dirección General de Urbanismo</p> <p>CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 DE OCTUBRE Torre 1 C/ de la Democracia, 77- 46018 VALENCIA - Tel. 012</p>	
--	--	---

adecuado, en este caso el realizado por el Instituto Geológico y Minero de España. Invoca además el consultante lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera LPCCA⁴ que, efectivamente, subraya la innecesariedad de Plan Especial para su ejecución en suelo no urbanizable, considerándose implícita la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

CONCLUSIONES

Única. Procede confirmar, por considerarse correctas, las afirmaciones del escrito de consulta objeto del presente informe, en el sentido de que para la implantación de la instalación de eliminación de rechazos, en el ubicación señalada, NO se requiere la previa tramitación de un Plan Especial.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

⁴ Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.